



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2018-00064

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora [05SolicitudMedidaCautelar] y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

1. El EMBARGO de los derechos, dineros, honorarios y créditos que a los demandados ISABEL CRISTINA UJUETA MAYA, MARÍA CRISTINA MAYA LÓPEZ, CAROLINA UJUETA MAYA, PEDRO UJUETA CABRALES y ALEJANDRO BADILLO UJUETA les puedan corresponder al interior del trámite de reorganización que se le adelanta a la sociedad CARROCERÍA NACIONALES DE COLOMBIA CANACOL S.A.S.

Limítese la medida en la suma de \$943'334.805.00

Por secretaría ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Regional Medellín, haciéndole saber que deberán constituir certificado de depósito y dejarlo a disposición de esta Sede Judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Aunado a ello, indíquesele que la inobservancia de lo aquí ordenado, lo hará acreedor a multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales. (Par. 2, Art. 593 CGP).

2. En cuanto a la medida de embargo de los salarios, la peticionaria estese a lo resuelto en numeral 6 de la providencia adiada del 29 de junio de 2018.¹

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Página digital 3-4, la providencia en ella es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria